

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.****ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión que suscribe le fue mandatado plantear e instruir el procedimiento de selección y designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 párrafo primero, y fracción III, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 54 fracción LXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y III, 57, 115, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, esta Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, somete a consideración de la Asamblea Legislativa la **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES**, al tenor de la siguiente:

RESULTADOS

En el artículo 116 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que “*Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.*”.

Con la finalidad de normar la estructura y funcionamiento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, este Congreso debe designar a la persona Titular del Órgano Interno de Control de dicha institución, quien será designado por el Pleno de este Poder Soberano local mediante el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 95, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que textualmente señalan lo siguiente:

"Artículo 95. [...]

...El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto será designado por el Congreso del Estado por el voto de las dos tercera partes del total de los integrantes de la Legislatura, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por un periodo más...".

"Artículo 81. [...]

El titular de la Contraloría será designado por el Congreso con el voto de las dos tercera partes de sus miembros presentes, durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto por un periodo más. El electo rendirá la protesta de ley ante el Congreso.".

La última disposición puesta en relieve es acorde con la atribución del Congreso del Estado, contenida en la fracción LXI del artículo 54 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, en la que se faculta al Poder Legislativo Local, para: ***"Designar, por el voto de las dos tercera partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los Órganos Autónomos reconocidos en esta Constitución, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado...".***

Mediante escrito de fecha trece de octubre de dos mil veinticinco, la titular actuante del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, C.P. JOHANCY AQUIAHUATL DENICIA, manifestó a este Congreso su intención de participar en el proceso de designación y en su caso ratificación, para fungir como titular del Órgano Interno referido, para el periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil veinticinco al treinta de noviembre del año dos mil veintinueve.

En este sentido, toda vez que está por concluir el periodo para el cual la C.P. JOHANCY AQUIAHUATL DENICIA fue designada como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, ante la vacancia del referido cargo, resulta necesario proceder a la emisión de un procedimiento de selección y designación de la persona que habrá de ocupar la titularidad de dicho órgano, a fin de garantizar que el ente comicial funcione adecuadamente, por ser esto un aspecto de interés público.



Una vez precisado, el marco competencial del Congreso del Estado, para efectuar el nombramiento de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, debe decirse que, mediante escrito recibido el veintiocho de octubre de la anualidad en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso, instruyó a esta Comisión el inicio del proceso para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que *"las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos"*.

Por su parte el artículo 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; define al Acuerdo como *"toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado"*.

II. La suscrita Comisión es competente para conocer de la presente iniciativa con carácter de dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracciones I, VII y VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que faculta a las comisiones ordinarias para *"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados, cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados y cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política"*.

Asimismo, el artículo 115 del Reglamento invocado, dispone que las iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno, una vez incluidas en el orden del día.

En consecuencia, es competencia de esta Comisión *"Determinar el procedimiento de selección y designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones"*.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LXI y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80, 81 y 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; la Sexagésima Quinta (LXV) Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala **APRUEBA** la Convocatoria de aspirantes a ocupar de cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil veinticinco al treinta de noviembre de dos mil veintinueve, en los términos siguiente:

LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Con fundamento en los artículos 45 y 95 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80, 81 y 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión De Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos:

CONVOCATORIA

A las y los ciudadanos tlaxcaltecas a participar en el proceso de selección del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil veinticinco al treinta de noviembre de dos mil veintinueve, de acuerdo con las siguientes:

BASES

PRIMERA. Las solicitudes deberán ser presentadas en las oficinas de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, en los días y horario que establece esta Convocatoria.



SEGUNDA. REELECCIÓN. La persona que actualmente ostenta el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, podrá hacer uso de su derecho de reelección como se establece en el artículo 95 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sin embargo, deberá sujetarse al mismo proceso de selección que los demás aspirantes para ocupar ese cargo, sin que sea necesario realizar su registro, a fin de garantizar los principios de legalidad, equidad y transparencia que regularán este procedimiento.

TERCERA. De conformidad con el artículo 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, cada aspirante deberá cumplir los siguientes:

REQUISITOS LEGALES

1. Ser ciudadana o ciudadano tlaxcalteca en pleno goce de sus derechos;
2. No estar inhabilitada o inhabilitado para el desempeño del ejercicio público;
3. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;
4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello la o lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
5. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años de manera ininterrumpida;
6. Contar con título y cédula profesional en Derecho o en las ciencias económico-administrativas, con una antigüedad mínima de cinco años;
7. No ser ni haber sido registrada o registrado, legalmente, a alguna candidatura a cargo alguno de elección popular, durante los cuatro años previos al día de su designación;
8. No ser ministra o ministro de culto religioso alguno;
9. No ser militar en servicio activo;



- 10.** No ser titular de alguna dependencia del Poder Legislativo, de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o ejercer el cargo de Fedataria o Fedatario Público a menos que se haya separado de sus funciones cuatro años antes de su elección;
- 11.** No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales, de algún partido o agrupación política, durante los seis años previos al día de la elección; y
- 12.** Realizar y aprobar el examen de conocimientos, en los términos de la presente convocatoria.

CUARTA. Para la comprobación de los requisitos antes señalados, cada aspirante deberá entregar la siguiente:

DOCUMENTACIÓN

- A.** Currículum Vitae documentado en original y copia simple legible.
- B.** Copia certificada de Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil, así como copia simple legible de la misma.
- C.** Original y copia legible de la credencial para votar.
- D.** Constancia de No Inhabilitada o Inhabilitado expedida por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tlaxcala.
- E.** Carta de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala.
- F.** Constancia de residencia en el Estado durante los cinco años previos a la designación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad.
- G.** Original y copia legible del título profesional, de nivel licenciatura, y de la cédula profesional, en las ciencias económico-administrativas, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ellos, con una antigüedad de cinco años anteriores a la designación, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

H. Carta dirigida al Congreso del Estado de Tlaxcala en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad:

1. No haber sido candidata o candidato a un cargo de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos cuatro años inmediatos a la fecha de la designación.
2. No ser ministra o ministro de algún culto religioso o secta.
3. No ser militar en activo.
4. Que goza de buena reputación.
5. No ser titular de alguna dependencia del Poder Legislativo, de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o ejercer el cargo de Fedataria o Fedatario Público en los cuatro años previos a la designación.
6. No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales, de algún partido o agrupación política, durante los seis años previos al día de la designación.

I. Entregar un Ensayo sobre fiscalización en alguno de los siguientes temas: fiscalización a entidades públicas o fiscalización al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. El escrito no será menor a tres cuartillas ni mayor a cinco en letra tipo Arial de 12 puntos con un interlineado de espacio y medio.

J. Carta en la que exprese su aceptación de someterse al procedimiento establecido en cada una de las Bases previstas en la presente Convocatoria.

Si lo manifestado bajo protesta de decir verdad por las o los aspirantes a titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, resulta falso, el Congreso del Estado se reservará el derecho para proceder legalmente.

QUINTA. Las o los aspirantes a titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se sujetarán a las siguientes:



FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1. Recepción de solicitudes y de documentación. Las personas aspirantes deben presentar su documentación, en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, con domicilio en Calle Ignacio Allende número 31, Centro, C.P. 90000, Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, del miércoles 5 al jueves 6 de noviembre de 2025.

Al recibir la documentación se detallarán los documentos recibidos en original, copia certificada o copia simple. Se entregara al aspirante constancia de registro con folio y acuse de recibo de la documentación presentada, la cual se someterá a la revisión de las Comisión para su aceptación. Sin embargo, una vez ingresados los documentos ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, los aspirantes no podrán complementar la información o documentación posteriormente a su presentación inicial.

La Secretaría Parlamentaria deberá remitir a la Comisión, la lista con los nombres y los expedientes originales completos de las personas aspirantes.

2. De los requisitos de elegibilidad. Concluido el plazo de la recepción de documentos, la comisión procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos legales señalados en esta convocatoria y serán publicados los folios de los aspirantes que acreditaron el cumplimiento de los requisitos, por lo que aquellos que no los cumplieran serán dados de baja del procedimiento de selección.

Quienes cumplan con la documentación solicitada y con los requisitos de elegibilidad, serán dados a conocer mediante lista que se publicará en los estrados de la Secretaría Parlamentaria el día 13 de noviembre de 2025, donde aparecerá la parte relativa del Acuerdo conducente, con el número de folio que se le haya asignado.

3. Evaluación y Dictaminación.

- a) La Comisión solicitará el apoyo de un sínodo para la elaboración y aplicación del examen de conocimientos, que estará integrado por un grupo de 3 sinodales y 1 suplente, que serán licenciados en derecho o carrera afín en las ciencias económico-administrativo que podrán residir dentro o fuera del Estado de Tlaxcala.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

- b) El Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, al momento de aprobar la presente convocatoria, faculta a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso del Estado, para la designación del grupo de 3 sinodales y 1 suplente, a que refiere el inciso a) inmediato anterior, misma que deberá elegir el sínodo a más tardar el 13 de noviembre de 2025, sin que el Acuerdo de designación del sínodo requiera ser remitido al Pleno para su aprobación.
- c) El examen se aplicará por escrito, en el Congreso del Estado o en la sede habilitada para ello, mismo que será elaborado y evaluado por el grupo de 3 sinodales designados por esta Comisión. El objeto de dicho examen es identificar que dichos aspirantes cuentan con conocimientos teóricos suficientes que les permitan desempeñarse como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por lo que el contenido de las preguntas estará orientado a evaluar el conocimiento que tienen las personas aspirantes, respecto de la normatividad sustantiva y adjetiva siguiente: Ley General de Responsabilidad Administrativa, Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, criterios relevantes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionados con responsabilidades administrativas y conexas.
- d) **Fecha y horario de aplicación.** La aplicación y evaluación del examen para los aspirantes se realizará el viernes 14 de noviembre de 2025, ante la presencia del grupo de sindicales designados para tales efectos.

La hora exacta de la evaluación será notificada por los Estrados de este Congreso del Estado de Tlaxcala a más tardar el jueves 13 de noviembre de 2025.

Las personas aspirantes contarán con un tiempo máximo de resolución de dos horas.

- e) En la aplicación de la evaluación las personas aspirantes no podrán ingresar con dispositivos móviles o electrónicos, ni con documentos, leyes o libros de consulta o apoyo.



- f) El examen se entregará en sobre cerrado y se abrirá al momento en el que las personas aspirantes sustenten la evaluación;
- g) La valoración será objetiva con base en la plantilla de respuestas preestablecidas por el Sínodo; e
- h) A más tardar el lunes 17 de noviembre de 2025 el sínodo deberá enviar un informe de resultados a la Comisión, con el folio de las personas aspirantes y la calificación de su examen.

La Presidencia de la Comisión deberá publicar la calificación del examen de las personas aspirantes a más tardar el día 17 de noviembre de 2025 en los Estrados de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado.

4. Procedimiento de selección. La comisión considerando la experiencia de los aspirantes, su prestigio, trayectoria profesional, buena fama, el ensayo y el informe de resultados enviado por el sínodo, emitirán el dictamen correspondiente fundado y motivado, mediante el cual se valide el proceso de selección de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el que aparecerá el nombre del aspirante que resulte idóneo para el cargo y por tanto puedan ser objeto de la designación prevista por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

5. Aviso de Privacidad. La Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala y demás normatividad que resulte aplicable.

El tratamiento y protección de los datos personales se realiza con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 párrafo quinto, 2 fracciones I, II, IV, V, VI y 3 fracciones II, IX, X, XXVIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 2 fracciones II y III, 3 fracción I, 4 párrafos segundo y tercero, 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

6. Designación por el Pleno. El Pleno del Congreso del Estado designara a la titular del del Órgano Interno de Control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones con base en el Dictamen correspondiente que presente la Comisión.

SEXTA. La Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso del Estado del Estado de Tlaxcala, se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos que presenten las y los aspirantes, así como requerir la información necesaria, en cualquier momento y por los medios que estimen pertinentes, hasta la conclusión del proceso de selección.

SÉPTIMA. Los asuntos no previstos en esta convocatoria relativos a cuestiones procedimentales serán resueltos por la Comisión De Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso del Estado de Tlaxcala mediante acuerdo interno, siempre que no contravengan la Ley; y los asuntos logísticos por el presidente de la Comisión, con el apoyo de la Secretaría Parlamentaria del Congreso.

SEGUNDO. El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en la página de internet del Congreso del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohencatl, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACION
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA.

PRESIDENTE



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES
RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES.
VOCAL

DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
VOCAL

DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
ORTIZ
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

Última foja de la Iniciativa con carácter de dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se determina el procedimiento de selección y designación de la persona titular del órgano interno de control del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.